



CONDICIONES GENERALES

DE DEFENSA JURÍDICA Y OTRAS GARANTIAS

MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL
Fondo Mutual 2.133.602,37 €

DEFENSA JURÍDICA Y OTRAS GARANTIAS

DEFINICIONES	3
CONDICIONES GENERALES	4
COBERTURAS:	
-DEFENSA JURÍDICA	8
-SUBSIDIO POR SUSPENSION TEMPORAL DEL PERMISO DE CONDUCIR	11
-SUBSIDIO POR PERDIDA DE VIGENCIA DEL PERMISO DE CONDUCIR	12
-GASTOS DE MATRICULACIÓN POR CURSOS DE FORMACIÓN	15
ATENCIÓN AL MUTUALISTA	16
PROTECCIÓN DE DATOS	16
INFORMACIÓN AL ASEGURADO	17

POLIZA DEL SEGURO DEFENSA JURÍDICA Y OTRAS GARANTIAS

CLAUSULA PRELIMINAR

El presente Contrato de seguro se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1.980, de contrato de seguro (B.O.E. de 17 de octubre); por lo establecido en la Ley 21/1.990, de 19 de diciembre; y por el Real Decreto Legislativo 29 de octubre de 2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados o aquellas otras que la sustituyan, y por lo convenido en las Condiciones Generales y Particulares de este contrato, sin que tenga validez las cláusulas limitativas de los derechos de los asegurados que no sean específicamente aceptadas por los mismos como pacto adicional a las Condiciones Particulares. No requerirán dicha aceptación las meras transcripciones o referencias a los preceptos legales imperativos.

DEFINICIONES.

ASEGURADOR. Unión Española de Conductores de Automóviles Mutualidad de Previsión Social (en adelante U.E.C.A) quien asume el riesgo contractualmente pactado.

TOMADOR. la persona física o jurídica que juntamente con el asegurador suscribe el contrato y al que corresponde las obligaciones que del mismo se derivan, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el socio asegurado.

SOCIO ASEGURADO. La persona física, asociada a la Mutualidad sobre la que se establecen las distintas garantías del seguro.

BENEFICIARIO. La persona física o jurídica titular del derecho a la prestación asegurada.

POLIZA. El documento contractual que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza las presentes Condiciones Generales, las Particulares y las Especiales, en su caso.

PRIMA O CUOTA. El precio del seguro que contendrá recargos e impuestos.

CAPITALES ASEGURADOS. Es la cantidad establecida para cada uno de los riesgos asegurados por la póliza que constituye el límite máximo a pagar por todos los conceptos, por el asegurador.

CONDICIONES GENERALES

Uno.- PERFECCION Y EFECTOS DEL CONTRATO. El contrato se perfecciona por el consentimiento manifestado por la suscripción de la póliza por ambas partes contratantes. Las coberturas contratadas y sus modificaciones o adiciones no toman efecto mientras el tomador del seguro, interviniendo culpa por su parte, no hubiere abonado la primera prima, cuyo pago, salvo pacto en contrario, le hubiese sido solicitado.

En caso de demora en el cumplimiento de los señalados requisitos, las obligaciones del asegurador no comenzaran hasta las veinticuatro horas del día en que se hubiese completado

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud de seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar a la Entidad aseguradora en el plazo de un mes, para que subsanen las divergencias. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

Dos.- DURACION. Salvo estipulación en contrario, el seguro entrará en vigor cuando el asegurado haya pagado el recibo de la prima correspondiente en el día y hora indicados en las Condiciones Particulares de la Póliza y finalizará en la fecha que conste en las Condiciones Particulares.

Si dos meses antes de la conclusión del periodo del seguro en curso las partes no notifican fehacientemente su voluntad de no prorrogar el contrato, este se prorrogará por un nuevo periodo de un año.

Tres.- PAGO DE LAS PRIMAS. El tomador está obligado al pago de las primas. Dicho pago se realizará en el lugar determinado en las Condiciones Particulares o en su defecto y a falta de mención expresa en las mismas será el domicilio del asegurador.

Cuatro.- La primera prima será exigible una vez firmado el contrato; y si no se pagara la prima por culpa del tomador, el asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago en vía ejecutiva con base en la póliza; y si la prima no hubiese sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el asegurador quedará liberado de su obligación, salvo pacto en contrario.

Cinco.- En caso de falta de pago de la segunda y sucesivas primas la cobertura del asegurador quedará suspendida un mes después del día de su vencimiento, y si no se reclama el pago dentro de los seis meses siguientes a dicho vencimiento, se entenderá que el contrato queda extinguido. Si el contrato no hubiera sido resuelto o extinguido conforme a las condiciones anteriores, la

cobertura vuelve a tomar efecto a las 24 horas del día en que el tomador pague la prima. En cualquier caso, cuando el contrato este en suspenso, el asegurador solo podrá exigir la prima del periodo en curso. Mientras que la póliza esté en suspenso no tendrá derecho a ningún tipo de prestación.

Seis.- El asegurador solo queda obligado por los recibos librados por la dirección o por sus representantes legalmente autorizados.

Siete.- OTRAS OBLIGACIONES Y DEBERES DEL SOCIO ASEGURADO.

El asegurado o beneficiario tienen las obligaciones y deberes siguientes:

- a) Remitir a la Aseguradora ejemplar de las Condiciones Particulares debidamente aceptadas y firmadas.
- b) En caso de siniestro, comunicar al asegurador su acaecimiento dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, y darle toda clase de informaciones sobre las causas y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, la pérdida al derecho de indemnización solo se producirá en el supuesto de que hubiere concurrido dolo o culpa grave. Este efecto no se producirá si se prueba que el asegurador ha tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

En caso de incumplimiento de los mencionados deberes, el asegurador podrá reclamar daños y perjuicios, salvo que la ley disponga otra cosa.

Para la tramitación de multas de tráfico y transporte, el boletín de denuncia o resolución deberán remitirlos a UECA, al menos con 5 días de antelación al vencimiento del plazo para recurrir.

Ocho.- INDEMNIZACIONES. El asegurador pagará las indemnizaciones, según lo previsto en las condiciones especificadas en cada cobertura. Tras acreditar el socio asegurado el derecho a la prestación ésta deberá ser abonada en el plazo de cuarenta días.

Si en el plazo de tres meses desde la acreditación del derecho a la prestación, el asegurador no hubiera indemnizado su importe en metálico, por causa no justificada o que le fuera imputable, se estará a lo dispuesto para caso de mora.

En el supuesto de que por mora del asegurador en el pago del importe de la indemnización devenida inatacable, el asegurado se viera obligado a reclamarla judicialmente, la indemnización se incrementará en los gastos del proceso.

Nueve.- RESCISION DEL CONTRATO. El tomador del seguro o el asegurado podrán rescindir la póliza con dos meses de antelación al vencimiento de la póliza.

Diez.- OTRAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR. Además de pagar la indemnización, el asegurador deberá entregar al tomador del seguro la póliza, o, en su caso, el documento de cobertura provisional, o el que proceda, así como un ejemplar del condicionado y demás documentos que haya suscrito el socio asegurado.

Once.- NULIDAD DEL CONTRATO O PÉRDIDA DE DERECHOS. El Contrato será nulo, salvo en los casos previstos por la Ley, si en el momento de su conclusión no existía el riesgo o había ocurrido el siniestro. Se pierde el derecho a la indemnización:

- a) En caso de reserva o inexactitud al cumplimentar la solicitud de ingreso, si medió dolo o culpa grave.
- b) Si el siniestro sobreviene antes de que se haya pagado la primera prima, salvo pacto en contrato.
- c) Si el tomador del seguro o el asegurado no facilitan al asegurador la información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro, y hubiera concurrido dolo o culpa grave.
- d) Cuando el siniestro haya sido causado por mala fe del asegurado.

Doce.- COMUNICACIONES Y JURISDICCION. Las comunicaciones al asegurador, por parte del tomador del seguro, del asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio social de éste señalado en la póliza. Las comunicaciones del asegurador al tomador del seguro, al asegurado o al beneficiario se realizarán en el domicilio de los mismos recogidos en la póliza, salvo que hubieren notificado al asegurador su cambio de domicilio.

Trece.- El presente contrato queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el domicilio del asegurado, a cuyo efecto éste fijará un domicilio en España si el suyo fuera en el extranjero.

Catorce.- RESOLUCION DE POSIBLES DISCREPANCIAS. En el supuesto de falta de conformidad entre los beneficiarios y el asegurador sobre la valoración de las prestaciones, las discrepancias se resolverán en la siguiente forma:

- a) Los beneficiarios pueden cobrar la cantidad estimada por el Asegurador y en un plazo de cinco días comunicar a éste por carta certificada su discrepancia.
- b) A partir de la recepción de dicha carta y en el plazo de ocho (8) días, los Beneficiarios designaran un perito y el Asegurador otro.
- c) Ambos peritos de común acuerdo solventaran las discrepancias con arreglo a los criterios señalados en esta póliza. Si no llegaran a un acuerdo se designará entre los Beneficiarios y el Asegurador un tercer perito, por el Juez de Primera Instancia correspondiente al domicilio del Asegurado a requerimiento de los Beneficiarios o del Asegurador.
- d) Los tres peritos actuarán conjuntamente o deberán emitir su dictamen por unanimidad o por mayoría, y notificarlo a los Beneficiarios y al Asegurador en el plazo máximo de treinta (30) días.
- e) Este último dictamen será vinculante para los Beneficiarios y para el Asegurador. No obstante, podrá ser impugnado, en el Juzgado de Primera Instancia correspondiente al domicilio del Asegurado, por los Beneficiarios en un plazo de 180 días o por el Asegurador en un plazo de treinta (30) días. Si no fuera impugnado, se pagará, si procede, el resto del capital en el plazo de cinco (5) días a partir de la fecha de la transacción.
- f) En cualquier momento las partes podrán llegar a un acuerdo sobre la cantidad a pagar obligándose el Asegurador a satisfacerla en el plazo de cinco (5) días a partir de la fecha de la transacción.
- g) Cada parte satisfará los honorarios de su Perito. Los honorarios y gastos del tercer Perito, si llegara el caso, se pagarán al 50 por 100 (cincuenta por cien) entre el Asegurador y los Beneficiarios.

Quince.- PRESCRIPCIÓN. Las acciones derivadas del presente contrato prescriben en el plazo de cinco años.

COBERTURAS. Por la presente póliza quedan cubiertas las siguientes garantías:

DEFENSA JURÍDICO-PENAL Y OTRAS GARANTIAS.

DEFENSA JURIDICA.

(Condiciones dieciséis a veinticinco)

SUBSIDIO POR SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PERMISO DE CONDUCIR.

(Condiciones veintiséis a veintiocho)

SUBSIDIO POR PERDIDA DE VIGENCIA DEL PERMISO DE CONDUCIR.

(Condiciones veintinueve a treinta y dos)

GASTOS DE MATRICULACIÓN POR CURSOS DE FORMACIÓN

(Condiciones treinta y tres a treinta y cuatro)

DEFENSA JURÍDICA.

Dieciséis.- RIESGOS CUBIERTOS. Se garantiza al asegurado, la defensa en los procedimientos penales por accidentes de circulación con vehículos a motor, en los que vaya en calidad de imputado o denunciado, que se le siguieren por delitos de imprudencia o faltas, siempre que reúna las condiciones reglamentarias y los permisos y certificados idóneos para conducir.

Comprende esta garantía:

- a) El pago de honorarios y gastos de Procurador, cuando su intervención sea preceptiva.
- b) La constitución de fianzas exigidas en procedimientos penales a consecuencia de la conducción de vehículos a motor para conseguir la libertad provisional del socio asegurado.

La fianza pecuniaria no garantizará las multas, ni penas pecuniarias, ni responderá de responsabilidades civiles derivadas del ilícito penal ni de las costas judiciales.

Cuando el socio asegurado tuviere que personarse en localidad distinta a su domicilio habitual declarado, a una distancia mayor de 50 km., para la asistencia a juicio, como denunciado o acusado, la Entidad pagará a éste una dieta diaria, cuya cuantía está estipulada en Condiciones Particulares por viaje, además del billete de ferrocarril, o de autocar de línea donde no exista.

La Entidad prestara al asociado asegurado, asesoramiento jurídico de carácter general, excluida la asistencia en actuaciones ante los Tribunales en casos distintos de los accidentes de circulación anteriormente indicados.

Igualmente recurrirá en vía administrativa cualquier denuncia por infracciones relativas a la seguridad vial excluyendo recursos contencioso-administrativos.

Diecisiete.- LIMITE DE LA COBERTURA. La Entidad asumirá los gastos especificados hasta la cantidad máxima establecida en Condiciones Particulares, si el socio renuncia expresamente a los servicios jurídicos ofrecidos por esta Mutualidad y siempre que la defensa de Abogado y Procurador sea preceptiva. Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, se considerará únicamente como un solo siniestro.

Dieciocho.- CONFLICTO DE INTERESES. Cuando en el desarrollo del Contrato de Seguro se produzca un posible conflicto de intereses entre las partes, el asegurador deberá comunicar inmediatamente al socio asegurado la existencia de tal circunstancia, a fin de que éste pueda adoptar la decisión sobre designación de Abogado o Procurador que estime oportuno en defensa de sus intereses (Art. 3.6 de la O.M. de 23 de octubre de 1.982).

Diecinueve.- ELECCIÓN DE ABOGADO Y PROCURADOR. El asegurador podrá designar libremente al Abogado que estime oportuno para la defensa del asegurado establecida en el artículo diecisiete. La misma norma se aplicara en lo que se refiere a la elección de Procurador de los Tribunales en los procedimientos en que sea preceptiva su intervención.

Una vez efectuada la designación de dichos profesionales, el asegurador entregará a los mismos la tramitación del asunto, gozando el Abogado y Procurador designados de la más amplia libertad en la dirección técnica del asunto en litigio, sin depender de las instrucciones del asegurador.

El asegurador no responde de la actuación del Abogado ni del Procurador designados, como tampoco de los resultados del asunto o procedimiento en que intervengan.

Veinte.- RIESGOS EXCLUIDOS. Están excluidos de la cobertura:

- 1) El siniestro en que el socio asegurado dejase de presentarse a las Autoridades competentes, o se ignorase su paradero, cuando estuviera obligado o para ello fuera requerido, así como los accidentes en que dicho socio hubiera incurrido en omisión de socorro.
- 2) Los accidentes que no sean de circulación, o aun siéndolo, el asegurado no fuera el conductor del vehículo accidentado, o condujera dicho vehículo sin tener permiso o carnet de conducir para la categoría del vehículo accidentado.
- 3) Los accidentes causados voluntariamente por el asegurado o aquellos que se produzcan con el fin de cometer un delito, o en los que concurra dolo, ya sea en la comisión del accidente, en sus características o consecuencias.
- 4) Los accidentes o controles en que exigiéndose al asegurado las pruebas de alcoholemia o drogadicción, se negase a que le fueran practicadas.
- 5) Los accidentes derivados de competiciones o pruebas deportivas.
- 6) Los accidentes que dimanen de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas producidas por radiaciones radioactivas; catástrofes nucleares, acciones bélicas y actos terroristas (en cuyo caso podrá el asegurado acogerse a las disposiciones legales vigentes); los derivados de participación en motines o huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulación de empleo y expoliación.

Veintiuno.- PAGOS EXCLUIDOS. El asegurador no se hará cargo de los pagos que a continuación se citan:

- 1) Las multas y sanciones tanto administrativas como judiciales.
- 2) Impuestos, arbitrios u otros pagos de carácter fiscal o municipal, de cualquier tipo, incluso los dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los organismos judiciales.
- 3) Obligaciones dinerarias impuestas a los asegurados en cualquier condena judicial o resolución administrativa.

4) Gastos que proceden de una reconversión por la vía judicial, cuando se refiere a materias no comprendidas dentro de las coberturas garantizadas.

Veintidós.- SUBROGACION. La Entidad queda subrogada en los derechos y acciones que correspondan al socio asegurado frente a terceros responsables por los gastos y pagos de cualquier clase que haya efectuado, o incluso por el costo de los servicios prestados.

Veintitrés.- TRANSACCIONES. El socio asegurado puede transigir los asuntos en trámite, pero si ello produce obligaciones o pagos a cargo de la Entidad, ambos, asegurado y asegurador, deberán actuar siempre y previamente, de común acuerdo.

Veinticuatro.- AMBITO DE LA COBERTURA. Las garantías de la presente póliza son aplicables a los hechos ocurridos en todo el territorio nacional y países de la UE., con sujeción al derecho y Tribunales españoles o los que en cada caso correspondan.

Veinticinco.- DERECHO DE LOS HEREDEROS O BENEFICIARIOS. En caso de fallecimiento, los derechos del tomador o del asegurador dimanantes de cualquier asunto en trámite corresponderán a sus herederos o beneficiarios expresamente designados por el asegurado o tomador.

SUBSIDIO POR SUSPENSION TEMPORAL DEL PERMISO DE CONDUCIR.

Veintiséis.- RIESGOS CUBIERTOS. Por esta cobertura la Entidad pagará al socio asegurado, el subsidio diario establecido en las Condiciones Particulares, durante el tiempo máximo de dos años, cuando actuando como conductor en aplicación de las normas de tráfico, sea sancionado con privación temporal del permiso de conducir, en virtud de resolución administrativa firme, siempre que dicho socio asegurado hubiera presentado el pliego de descargo y recurso de alzada ante la Autoridad competente o cuando se le prive del permiso de conducir por condena en sentencia judicial firme recaída con motivo de un accidente de circulación, siempre que el mismo se hubiera originado exclusivamente por imprudencia, culpa o negligencia del socio asegurado. En todo caso, este subsidio se abonará siempre que la retirada de carnet sea reconocida por las autoridades competentes españolas.

Veintisiete.- RIESGOS EXCLUIDOS. Quedan excluidos de la cobertura:

1. El pago de subsidios por hechos acaecidos antes de la entrada en vigor de esta póliza.
2. Los accidentes derivados de la práctica en competiciones o pruebas deportivas.
3. Las suspensiones que deriven de la conducción bajo la influencia de los efectos del alcohol, drogas y estupefacientes de cualquier clase y, en todo caso, cuando se superen las tasas reglamentariamente establecidas.
4. Que el asegurado se niegue a someterse a las pruebas de detección de alcoholemia y drogadicción.
5. Las suspensiones cautelares del permiso de conducir.
6. Pago de subsidios por conducir con quebrantamiento de una orden de retirada de carnet anterior o con permiso intervenido, revocado o anulado.
7. La privación definitiva del permiso de conducir.
8. La suspensión de la autorización administrativa para conducir por cualquier hecho intencional o doloso.

Veintiocho.- AMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL. Los beneficios de esta cobertura son de aplicación cuando el socio asegurado fuera privado del permiso de conducir por resolución de la autoridad gubernativa o por sentencia judicial firme por países integrantes de la UE, pertenecientes a la zona euro.

La asistencia jurídica prestada por la Entidad en sanciones gubernativas se limitará a la vía administrativa con exclusión de la vía contencioso - administrativa.

SUBSIDIO POR PÉRDIDA DE VIGENCIA DEL PERMISO DE CONDUCIR.

Veintinueve.- RIESGOS CUBIERTOS. Por esta cobertura la Entidad pagará al socio asegurado, el subsidio diario establecido en las Condiciones Particulares, con exclusión de cualquier otro, durante el tiempo máximo de tres meses, cuando por la pérdida total de los puntos asignados se declare la pérdida de vigencia de la autorización para conducir.

Treinta.- PROPORCIONALIDAD DEL IMPORTE DEL SUBSIDIO A PAGAR POR LA PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA CONDUCIR POR PÉRDIDA DE PUNTOS.

La Mutualidad abonará, por la pérdida de vigencia de la autorización para conducir por pérdida de puntos, el subsidio fijado en las Condiciones Particulares minorado proporcionalmente en los términos y condiciones que se indican a continuación.

No dará derecho a pago de subsidio los puntos perdidos en los siguientes supuestos:

- 1º.- Cuando tengan su origen en una infracción cometida con anterioridad a la suscripción de esta Póliza.
- 2º.- Cuando tengan su origen en infracciones por conducir habiendo ingerido bebidas alcohólicas superando las tasas de alcohol reglamentariamente establecidas o bajo los efectos de drogas tóxicas, estupefacientes, psicotrópicos, y otras sustancias de efectos análogos. Así mismo, cuando los puntos perdidos tengan su origen en infracciones por incumplir la obligación de someterse a las pruebas de detección de alcohol y las sustancias descritas en el apartado anterior.
- 3º.- Cuando tengan su origen en una infracción cometida en el periodo en que los efectos de la cobertura de la Póliza no han comenzado por impago de la prima, en el caso de la primera anualidad, o durante el tiempo que la cobertura del riesgo garantizado se encuentre suspendido por impago de las sucesivas primas a fecha de su vencimiento.

A fin de determinar, en estos supuestos, el subsidio que corresponda al asegurado se aplicará la siguiente fórmula para su cálculo:

$$A = B \times \frac{C}{D}$$

A = Subsidio proporcional a cobrar.

B = Importe del subsidio contratado en la póliza.

C = Puntos perdidos que den derecho a subsidio (excluidos los puntos perdidos enumerados en los párrafos anteriores).

D = Total de puntos asignados.

Treinta y uno.- RIESGOS EXCLUIDOS. Quedan excluidos de la cobertura:

- a).- Los hechos que den lugar a la pérdida de puntos se hubiesen producido con anterioridad a la suscripción de esta póliza de seguro. A estos efectos, se entiende que la fecha de pérdida de puntos es aquélla en la que se comete la infracción.
- b).- La pérdida de puntos se derive de la conducción bajo la influencia de los efectos del alcohol, drogas y estupefacientes de cualquier índole y, en todo caso, cuando se superen las tasas reglamentariamente establecidas.
- c).- Que el asegurado se niegue a someterse a las pruebas de detección de alcoholemia y drogadicción.
- d).- Cuando la pérdida de vigencia se produzca como consecuencia de una sentencia condenatoria firme por la comisión de un delito castigado con la privación de la autorización administrativa para conducir vehículos a motor y ciclomotores.
- e).- Cuando la pérdida de puntos resulte de hechos intencional o voluntariamente causados por el asegurado y aquellos en los que concurra dolo de éste.
- f).- Cuando el asegurado no realice en el plazo legalmente establecido el curso de recuperación parcial de puntos una vez haya perdido cinco de los doce u ocho, en su caso, asignados.
- g).- Cualquier revocación que no sea producida por la pérdida total de los puntos asignados.
- h).- Cuando la privación de la autorización administrativa para conducir dimane de la participación del asegurado en competiciones o pruebas deportivas.
- i).- La revocación definitiva del permiso de conducir.

Treinta y dos.- AMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL. Los beneficios de esta cobertura son de aplicación cuando el socio asegurado pierda la vigencia del permiso de conducir por resolución administrativa de la autoridad por países integrantes de la UE.

La asistencia jurídica prestada por la Entidad en sanciones gubernativas terminará una vez agotada la vía administrativa.

Treinta y tres.- GASTOS DE MATRICULACION POR REALIZACION DE CURSOS DE SENSIBILIZACION Y REEDUCACIÓN VIAL. La Mutualidad abonara a sus socios los gastos por los siguientes cursos:

- 1) Curso para recuperar la vigencia del permiso de conducir por pérdida total de puntos.
- 2) Curso para la recuperación de puntos perdidos en el permiso de conducir.
- 3) Curso por suspensión temporal del permiso de conducir decretado en sentencia judicial firme.

1) Curso de recuperación de vigencia por perdida total de puntos.

- El socio tendrá derecho al abono de los gastos del curso una sola vez por cada pérdida de vigencia de su permiso, por pérdida total de puntos.
- El importe a abonar por el curso se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$A = B \times \frac{C}{D}$$

A= Subsidio proporcional a cobrar.

B= Importe total del curso

C= Puntos recuperados en el curso por infracciones cometidas tras entrar en vigor de la póliza.

D=Total de puntos asignados (12 u 8)

2) Curso de recuperación de puntos.

- Para tener derecho al abono del curso el socio deberá acreditar que en el momento de realización del curso tenía un saldo de seis o menos puntos en su permiso en caso de conductores ordinarios o de cuatro o menos puntos en caso de conductores nóveles o que hayan recuperado la vigencia de su permiso.
- Teniendo en cuenta que los puntos recuperados lo son por orden de antigüedad (se recuperan primero los puntos que fueron detraídos antes), se abonará el importe del curso aplicando la fórmula para el abono del curso de recuperación de vigencia.

- 3) Curso por privación temporal del permiso de conducir decretado en sentencia judicial firme
 - Se abonará el curso siempre que el hecho constitutivo de delito se haya producido en fecha posterior a la de entrada en vigor de la póliza.
 - Quedan excluidos del pago del curso las condenas por delito contra la seguridad vial por conducción con ingesta de alcohol o drogas o por negarse a realizar las pruebas de detección, aunque concurran con otros delitos o se condene por el delito de mayor pena.

Treinta y cuatro.- EXCLUSIONES

Las revocaciones que no sea consecuencia de la pérdida total de puntos asignados.

Tendrá derecho a esta garantía en una única ocasión por cada revocación que pueda sufrir.

Para establecer el importe económico a abonar se seguirán las siguientes reglas:

$$\begin{array}{rcl} & \text{Nº puntos perdidos durante la vigencia de la póliza} & \\ & \text{que suponen la revocación del permiso de conducir} & \\ & (3) & \\ \text{Importe garantizado x } & \text{-----} & \\ (1) & \text{Crédito total de puntos (2)} & \end{array}$$

- (1) Importe de curso.
- (2) Total de puntos del asegurado en el momento de la pérdida de vigencia de su autorización para conducir (8 puntos para noveles y aquellos que hayan recuperado el permiso de conducir tras haber sufrido su pérdida de vigencia y 12 puntos el resto de conductores).
- (3) Número de puntos que supongan la pérdida de vigencia por sanciones posteriores a la fecha de contratación de la póliza (En ambos casos máximo 12 puntos)

Por pérdida parcial de puntos con el límite establecido en el Condicionado Particular.

Se abonarán los gastos de matriculación en el curso previa presentación, siempre, de los justificantes correspondientes.

El asegurado deberá justificar que ha perdido mínimo cinco puntos y que la pérdida de esos puntos se deben a infracciones cometidas con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente póliza.

Se entiende por fecha de pérdida de los puntos la fecha en que se cometió la infracción

Treinta y cinco.- DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN AL MUTUALISTA.

Conforme al Art. 9 de la orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, se le informa que UNION ESPAÑOLA DE CONDUCTORES DE AUTOMÓVILES(UECA), dispone de una oficina de Atención y Defensa al Cliente (C/. Hortaleza, nº 65, 28004 Madrid, Teléfono 91 523 82 52, Fax. 91 522 76 08) para atender y resolver las quejas y reclamaciones presentadas por sus asegurados, en el plazo de dos meses, desde su presentación, teniendo derechos el socio mutualista a dirigirse al Ministerio de Economía Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Comisionado para la Defensa del Asegurado, en caso de disconformidad con el pronunciamiento o que el mismo no se haya producido en el referido plazo de dos meses.

Treinta y seis.- INFORMACION SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS.

De conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos, se informa de que los datos personales del tomador del seguro, de los asegurados y, en su caso, de los beneficiarios o terceros perjudicados incorporados en esta póliza, así como aquellos otros, incluidos los de salud, que se obtengan durante la vigencia de la misma, serán tratados por UNIÓN ESPAÑOLA DE CONDUCTORES DE AUTOMÓVILES (UECA), con CIF V-28029023, cuyos datos de contacto son los siguientes: C/ Hortaleza, 65, 28004 – Madrid, tlf: 91 522 75 11, e-mail: info@ueca.es.

UECA dispone de un Delegado de Protección de Datos (DPD), que es una figura legalmente prevista cuyas funciones principales son las de informar y asesorar a la entidad sobre las obligaciones que le afectan en materia de protección de datos personales y supervisar su cumplimiento. Además, el DPD actúa como punto de contacto con la entidad para cualquier cuestión relativa al tratamiento de datos personales, por lo que, si lo desea, pueden dirigirse a él:

- Identidad del Delegado de Protección de Datos: Picón & Asociados Abogados.
- Datos de contacto del DPD: dpd@piconyasociados.es, C/ Hermanos Pinzón, 3 bajo, 28036 – Madrid.

Los datos personales facilitados se tratarán con el fin de mantener y dar cumplimiento al contrato de seguro suscrito, financiar las prestaciones sanitarias garantizadas en el mismo, gestionar cobros y pagos y dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley 20/2015 de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras y en sus disposiciones de desarrollo. La base de este tratamiento es la relación contractual que vincula a ambas partes, por lo que el suministro de los datos con este fin es obligado e impediría su cumplimiento en caso contrario.

Los datos de salud serán tratados para la determinación de la asistencia sanitaria que hubiera debido facilitarse al perjudicado, así como la indemnización que en su caso procediera, cuando las mismas hayan de ser satisfechas por la entidad, así como para el adecuado abono a los prestadores sanitarios o el reintegro al asegurado o sus beneficiarios de los gastos de asistencia sanitaria que se hubieran llevado a cabo en el ámbito de un contrato de seguro de asistencia sanitaria.

El tomador declara haber informado a los asegurados y en su caso, beneficiarios o terceros perjudicados sobre el tratamiento de sus datos personales conforme a lo indicado en el párrafo anterior, en virtud de lo previsto en el artículo 14 del Reglamento General de Protección de Datos.

La información facilitada podrá ser cedida a bancos y cajas de ahorro, para el cobro de la póliza, y a las Administraciones Públicas en los casos previstos por la Ley. Asimismo, los datos aportados, incluidos los datos de salud, podrán ser cedidos a las entidades de seguros con las que operamos en régimen de reaseguro y/o coaseguro para la celebración y desarrollo del contrato de reaseguro/coaseguro, así como para operaciones conexas (estudios estadísticos, actuariales, análisis de riesgo, etc.). En estos casos, los datos serán tratados sobre la base de la existencia de una norma con rango de Ley que habilita dicho tratamiento (artículo 99 de la Ley 20/2015 de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras) así como por la existencia de la relación contractual indicada en el párrafo anterior que habilita al tratamiento de datos con estas finalidades.

Salvo que indique lo contrario marcando la casilla correspondiente, sus datos podrán ser utilizados para remitirle comunicaciones comerciales de los

productos y servicios ofrecidos por UECA. La oferta prospectiva de productos y servicios tiene como base la satisfacción del interés legítimo empresarial consistente en poder ofrecer a nuestros clientes la contratación de otros productos o servicios y conseguir así su fidelización. Dicho interés legítimo se reconoce por la normativa legal aplicable, que permite expresamente el tratamiento de datos personales sobre esa base con fines de mercadotecnia directa. No obstante, le recordamos que tiene usted derecho a oponerse a este tratamiento de sus datos, pudiendo hacerlo por cualquiera de los medios previstos en esta cláusula.

Asimismo, si el cliente autoriza expresamente marcando la casilla al efecto, podremos utilizar sus datos identificativos y de contacto para remitirle comunicaciones comerciales de los productos y servicios ofrecidos por las empresas con las que UECA PLUS mantiene acuerdos de colaboración, dedicadas a cualquier sector de actividad, así como de los productos y servicios de las empresas que forman parte de UECA CLUB, cuya identidad y sectores de actividad vienen reflejados en el siguiente link www.ueca.club. En ambos casos, estas entidades ofrecen sus servicios en unas condiciones ventajosas para los socios por su condición de miembros de UECA. La base de este tratamiento es el consentimiento del interesado para el tratamiento de sus datos con fines comerciales, por lo que no es obligatorio que facilite sus datos con esta finalidad, si bien ello le impediría ser destinatario de las comunicaciones indicadas. El interesado tendrá derecho a retirar su consentimiento en cualquier momento. La retirada del consentimiento no afectará a la licitud del tratamiento basada en el consentimiento previo a su retirada.

Los datos serán conservados durante todo el tiempo en que se mantenga la relación contractual y, aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades que se pudieran derivar de la misma. No obstante, UECA procederá en el plazo de diez días a la cancelación de los datos que les hubieran sido facilitados con anterioridad a la celebración de un contrato si el mismo no llegara a celebrarse, a menos que contasen con el consentimiento del interesado.

Los datos personales utilizados para la remisión de comunicaciones comerciales podrán conservarse, para este fin, de manera indefinida, salvo que el interesado se haya opuesto a esta finalidad.

Los interesados tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación o supresión, así como a la limitación de su tratamiento, a oponerse al mismo y a la portabilidad de sus datos, en los casos previstos en el Reglamento General de Protección de Datos. Frente a cualquier vulneración de sus derechos, puede presentar una reclamación ante la

Agencia Española de Protección de Datos (datos de contacto accesibles en www.aepd.es).

Treinta y siete.- DEBER DE INFORMACIÓN AL ASEGURADO:

El tomador del seguro, antes de la celebración de este contrato, ha recibido la siguiente información, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y en los artículos 104 al 107 de su Reglamento:

- El asegurador de la póliza es UECA Mutualidad de Previsión Social, establecida en España, con domicilio social en Madrid, calle Hortaleza nº.65.
- La legislación aplicable al contrato de seguro es la española, en particular, la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de contrato de seguro.
- El tomador o el asegurado pueden, en caso de litigio con el asegurador, acudir al arbitraje y a los Tribunales ordinarios de Justicia españoles, con independencia del derecho a formular las reclamaciones oportunas ante el Departamento de Atención al Mutualista y posteriormente al Ministerio de Economía, Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Madrid, mayo 2020

MADRID: Hortaleza, 65 * 28004 Madrid
Telfs.: 91 522 76 74 – 91 522 75 11 – 91 522 76 64
Fax: 91 522 76 08 – 91 522 31 73

VALENCIA: Conde de Salvatierra de Álava, 6, 1º * 46004 Valencia
Telfs.: 96 351 36 25 * Fax: 96 351 89 55

CTM: Carretera de Villaverde a Vallecas, Km 3500 * Local c031* 28053 Madrid
Tel/Fax.: 91 785 08 70

www.ueca.es * info@ueca.es